

Consumo_{autos}: Consumo específico de combustible de autos.
Consumo_{Buses}: Consumo específico de combustible de buses.
Consumo_{Camiones}: Consumo específico de combustible de camiones.

Los valores de consumo de combustibles por tipo de vehículo son tomados de estudios del Ministerio de Transporte, de la UPME y de Agencias Internacionales.

L_{vía}: Es la longitud de las carreteras nacionales pavimentadas por las que circula un tráfico interurbano apreciable que afecta la demanda de combustibles del municipio. Este valor se estima como la longitud de las vías que unen al municipio en análisis con los municipios más próximos a este dividido entre 2, ya que el tráfico interurbano afecta tanto a los municipios próximos como al que se encuentra en análisis.

El valor de *L_{vía}* es estimado a partir de la base de datos georreferenciada con que cuenta la UPME y el estudio “RED VIAL NACIONAL”, REPUBLICA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, Subdirección de Conservación.

5. DISTRIBUCION DE LA DEMANDA POTENCIAL DEL MUNICIPIO ENTRE LAS ESTACIONES DE SERVICIO

Según el artículo 4° del Decreto 2014 de julio 21 de 2003, la UPME determinará dentro de cada municipio y corregimiento de Zona de Frontera el volumen que corresponda para cada una de las Estaciones de Servicio que se encuentren ubicadas en dichos municipios y corregimientos, de acuerdo con las compras, las ventas y la capacidad instalada.

La distribución de la demanda potencial del municipio entre las estaciones de servicio que fueron incluidas, por la autoridad competente, dentro del grupo de estaciones de servicio que serán objeto de determinación de cupo durante el período siguiente, se realiza teniendo en cuenta la capacidad de almacenamiento y las compras promedio mensuales de combustible.

5.1 Compras de combustible

De acuerdo con el Decreto 2014 de 2003, las estaciones de servicio deben reportar a la UPME mensualmente la información de compras y ventas. De igual manera, los distribuidores mayoristas deben informar mensualmente a la Unidad las ventas realizadas a las estaciones de servicio.

Teniendo en cuenta que no todas las estaciones de servicio con cupo vigente enviaron el reporte de compras y ventas a la UPME, y que la información de ventas más completa es la suministrada a la Unidad por Ecopetrol se utiliza esta última como fuente para estimar las compras promedio mensual de las estaciones de servicio.

5.2 Capacidad de almacenamiento

Para considerar la capacidad de almacenamiento de las estaciones de servicio la metodología utiliza como base la información de capacidad reportada por el ente respectivo. A esta información se le realiza un ajuste por capacidad de almacenamiento.

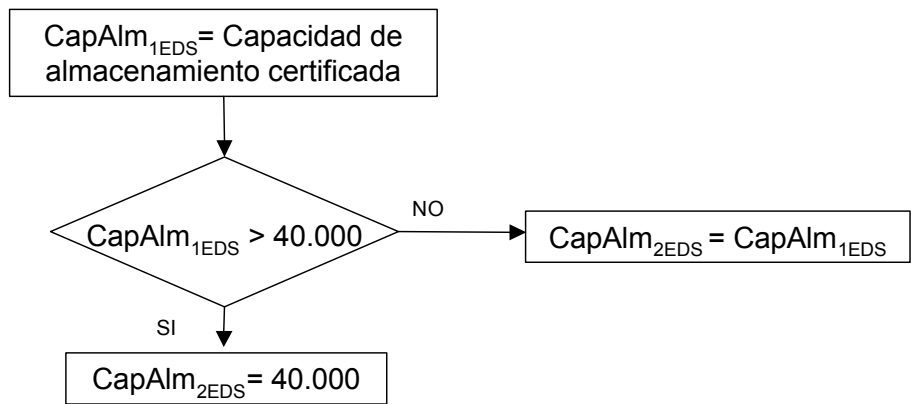
De la información de 1314 estaciones de servicio en todo el país se observa que la capacidad promedio de almacenamiento es de 13.000 galones, que solamente el 1,3% de estaciones cuentan con capacidad mayor a 50.000 galones y que solamente el 4% cuentan con capacidad superior a 35.000 galones.

Por lo anterior, se considera que 40.000 galones es una capacidad suficientemente alta.

En el Gráfico 2 se presenta la metodología de ajuste del parámetro de capacidad de almacenamiento utilizado.

GRAFICO 2

Metodología de ajuste de la capacidad de las estaciones de servicio



Donde:
CapAlm_{1EDS} = Capacidad de almacenamiento de la estación de servicio certificada.
CapAlm_{2EDS} = Capacidad ajustada de la estación de servicio.

5.3 Metodología de asignación

Según el artículo 4° del Decreto número 4097 del 7 de diciembre de 2004 el cual se modifica el inciso 4° del artículo 4° del Decreto 2195 de 2001, así:

Artículo 1°. Modificar el inciso 4° del artículo 4° del Decreto 2195 del 18 de octubre de 2001, así:

“La Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME, determinará, dentro de cada municipio y corregimiento de Zona de Frontera, el volumen que corresponda para cada una de las Estaciones de Servicio que se encuentren ubicadas en dichos municipios y corregimientos, de acuerdo con las compras, las ventas y la capacidad instalada. Para el efecto,

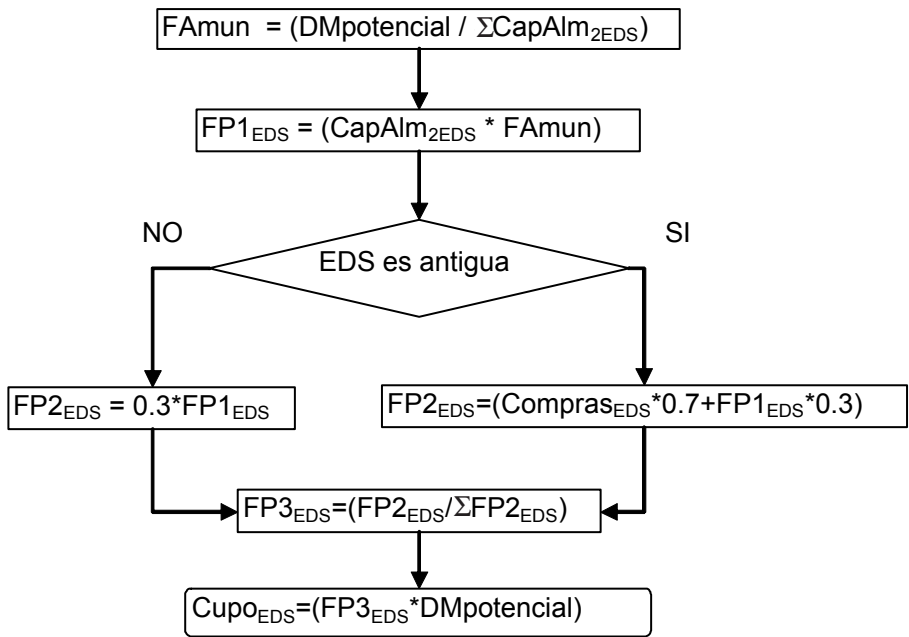
se tomarán promedios como máximo de 5 años y una ponderación del 70% para las dos primeras variables y una ponderación del 30% para la última”.

Una vez establecidas las compras promedio mes y la capacidad ajustada de cada estación de servicio se distribuye la demanda potencial del municipio de acuerdo con la metodología presentada en el Gráfico 3, donde se presenta el siguiente ajuste:

a) En el cálculo del factor de ponderación para las estaciones de servicio antiguas, se deberá ajustar la fórmula de ponderación a lo señalado en el Decreto 4097 de 2004, el cual establece una ponderación de un 70% para las compras y un 30% para la capacidad de almacenamiento.

GRAFICO 3

Metodología de distribución de la demanda potencial entre las estaciones de servicio



Donde:

FAmun = Frecuencia de abastecimiento del municipio, representa la relación entre la demanda potencial del municipio y la capacidad de almacenamiento de las estaciones de servicio.

FP1_{EDS} = Factor de ponderación del primer paso.

FP2_{EDS} = Factor de ponderación del segundo paso.

Si la estación es nueva *FP2_{EDS}* = *FP1_{EDS}* * 0.3.

Si es antigua, *FP2_{EDS}* = *FP1_{EDS}* * 0.3 + *Compras_{EDS}* * 0.7

Compras_{EDS} = Promedio de compras de la estación de servicio efectuadas entre enero y octubre de 2005. [Galones/mes].

FP3_{EDS} = Factor de ponderación del tercer paso, representa el porcentaje de participación de la estación de servicio en la demanda potencial del municipio [%].

Cupo_{EDS} = Es el cupo asignado a la estación de servicio [Galones/mes].

Artículo 2°. Dar a conocer, mediante *Diario Oficial* y demás medios publicitarios, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

El Director General,

Carlos Arturo Flórez Piedrahíta.
(C.F.)

MINISTERIO DE SALUD

ACLARACION

El Decreto 2330 del 23 de noviembre de 1999, por el cual se modifica el artículo séptimo del Decreto 1288 de 1994, aparecido en el *Diario Oficial* 43.795 del 26 de noviembre de 1999, presenta una inconsistencia con respecto al original. El parágrafo 1° del artículo 1° publicado dice: Los miembros del sector científico y comunitario serán elegidos para períodos de tres (3) años, respectivamente. Lo correcto es: Los miembros del sector científico y comunitario serán elegidos para períodos **de tres (3) y dos (2) años, respectivamente**.

A continuación publicamos en su totalidad el decreto en mención.

Decretos

DECRETO NUMERO 2330 DE 1999

(noviembre 23)

por el cual se modifica el artículo séptimo del Decreto 1288 de 1994.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1288 del 22 de junio de 1994 se transformó el Sanatorio de Agua de Dios en una Empresa Social del Estado del orden nacional y en su artículo séptimo, se establece la composición de su Junta Directiva;

Que de acuerdo con las recomendaciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Salud, como consecuencia de la intervención total del Sanatorio de Agua de Dios, Empresa Social del Estado, se hace necesario reestructurar la composición de la Junta Directiva de la citada entidad, que permita determinar su funcionamiento acorde con su naturaleza de institución del orden nacional,

DECRETA:

Artículo 1°. **El artículo séptimo del Decreto 1288 de 1994, quedará así: JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva del Sanatorio de Agua de Dios, Empresa Social del Estado, estará conformada por seis (6) miembros, de la siguiente forma:

1. El Ministro de Salud o su delegado, quien la presidirá.
2. El Director General de Desarrollo de la Prestación de Servicios de Salud del Ministerio de Salud.
3. Dos miembros correspondientes al sector científico elegidos de la siguiente manera:
 - a) Un representante del personal docente de las universidades con las cuales el Sanatorio de Agua de Dios, Empresa Social del Estado, tenga suscrito convenio docente asistencial, designado por el Ministro de Salud de terna que para el efecto le presenten los decanos de las facultades de Ciencias de la Salud de las correspondientes universidades;
 - b) Un representante científico de reconocida trayectoria en el campo médico-leproológico, designado por el Ministro de Salud de terna que le presente la Asociación Médica Colombiana.
4. Dos representantes de las organizaciones comunitarias elegidos uno por el Comité de Participación Comunitaria del municipio de Agua de Dios y el restante por la Asociación de Usuarios del Sanatorio.

Parágrafo 1°. Los miembros del sector científico y comunitario serán elegidos para períodos de tres (3) y dos (2) años, respectivamente.

Parágrafo 2°. El Gerente actuará como Secretario de la Junta Directiva y tendrá voz pero no voto.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 23 de noviembre de 1999.

ANDRÉS PASTRANA ARANGO

El Ministro de Salud,

Virgilio Galvis Ramírez.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Territorial Norte de Santander

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 54-000-004 DE 2006

(enero 12)

por la cual se ordena la iniciación y ejecución de la Actualización de la Formación del Catastro Jurídico Fiscal de la zona rural (incluidos los corregimientos) del municipio de Ocaña.

La Directora Territorial de Norte de Santander del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario número 3496 del 26 de diciembre de 1983, Ley 223 de 1995 y sus artículos 88, 89, 90 y 91 de la Resolución número 2555 de 1988 de la Dirección General del Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la programación del Instituto correspondiente al año 2006 para la Dirección Territorial, se dispuso la Actualización del Catastro Jurídico Fiscal de la zona rural del municipio de Ocaña,

Adpostal



Llegamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS

EN LOS TELEFONOS

243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR
A COLOMBIA Y AL MUNDO

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX

RESUELVE:

Artículo 1°. De acuerdo con las normas y procedimientos técnicos vigentes, ordénase a partir del primero (1°) de febrero de 2006, la iniciación y consiguiente ejecución de la Actualización de la Formación del Catastro Jurídico Fiscal de la zona rural del municipio de Ocaña.

Artículo 2°. Comuníquese esta providencia al señor Alcalde del municipio de Ocaña, con el fin de darla a conocer entre los habitantes de su jurisdicción por los medios que estén a su alcance, conforme lo ordena el artículo 39 de la Resolución 2555 de 1988.

Artículo 3°. Remitir copias a la Subdirección de Catastro y a la Imprenta Nacional, para su publicación en el **Diario Oficial**, de conformidad con la Ley 489 de diciembre 29 de 1998.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en San José de Cúcuta, a los doce (12) días de enero de dos mil seis (2006).

La Directora Territorial,

Anny Esperanza Morales Ortega.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 54-000-005 DE 2006

(enero 12)

por la cual se ordena la iniciación y ejecución de la Actualización de la Formación del Catastro Jurídico Fiscal de las zonas urbana y rural del municipio de Gramalote.

La Directora Territorial de Norte de Santander del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario número 3496 del 26 de diciembre de 1983, Ley 223 de 1995 y sus artículos 88, 89, 90 y 91 de la Resolución número 2555 de 1988 de la Dirección General del Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la programación del Instituto correspondiente al año 2006 para la Dirección Territorial, se dispuso la Actualización del Catastro Jurídico Fiscal de las zonas urbana y rural del municipio de Gramalote,

RESUELVE:

Artículo 1°. De acuerdo con las normas y procedimientos técnicos vigentes, ordénase a partir del primero (1°) de febrero de 2006, la iniciación y consiguiente ejecución de la Actualización de la Formación del Catastro Jurídico Fiscal de las zonas urbana y rural del municipio de Gramalote.

Artículo 2°. Comuníquese esta providencia al señor Alcalde del municipio de Gramalote, con el fin de darla a conocer entre los habitantes de su jurisdicción por los medios que estén a su alcance, conforme lo ordena el artículo 39 de la Resolución 2555 de 1988.

Artículo 3°. Remitir copias a la Subdirección de Catastro y a la Imprenta Nacional, para su publicación en el **Diario Oficial**, de conformidad con la Ley 489 de diciembre 29 de 1998.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en San José de Cúcuta, a los doce (12) días de enero de dos mil seis (2006).

La Directora Territorial,

Anny Esperanza Morales Ortega.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 54-000-006 DE 2006

(enero 12)

por la cual se ordena la iniciación y ejecución de la Actualización de la Formación del Catastro Jurídico Fiscal de las zonas urbana y rural del municipio de La Playa.

La Directora Territorial de Norte de Santander del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario número 3496 del 26 de diciembre de 1983, Ley 223 de 1995 y sus artículos 88, 89, 90 y 91 de la Resolución número 2555 de 1988 de la Dirección General del Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la programación del Instituto correspondiente al año 2006 para la Dirección Territorial, se dispuso la Actualización del Catastro Jurídico Fiscal de las zonas urbana y rural del municipio de La Playa,

RESUELVE:

Artículo 1°. De acuerdo con las normas y procedimientos técnicos vigentes, ordénase a partir del primero (1°) de febrero de 2006, la iniciación y consiguiente ejecución de la Actualización de la Formación del Catastro Jurídico Fiscal de las zonas urbana y rural del municipio de La Playa.

Artículo 2°. Comuníquese esta providencia al señor Alcalde del municipio de La Playa, con el fin de darla a conocer entre los habitantes de su jurisdicción por los medios que estén a su alcance, conforme lo ordena el artículo 39 de la Resolución 2555 de 1988.

Artículo 3°. Remitir copias a la Subdirección de Catastro y a la Imprenta Nacional, para su publicación en el **Diario Oficial**, de conformidad con la Ley 489 de diciembre 29 de 1998.